



**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

ANTECEDENTES

- I. El 25 de febrero del 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100007921, la cual fue turnada a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), mediante el folio electrónico número **ASEA/UT/02/254/2021**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"1. Remita los informes, estudios o datos relacionados a contaminación y daños a la salud y el medio ambiente generados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en México.

2. Informe los puntos geográficos donde se tiene información han ocurrido derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en los últimos 10 años en México.

3. Informe respecto de los procedimientos sancionatorios iniciados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en los últimos 10 años en México.

4. Informe la cuantificación del daños al medio ambiente y a la salud ocasionados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en los últimos 10 años en México. Del total de la cuantificación del daño, ¿Cuánto se ha resarcido?





**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

5. Informe respecto de los efectos nocivos al medio ambiente y a la salud generados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en México.

6. Análisis de contaminación en sitios donde han ocurrido derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en México.

7. Remita las actas circunstanciadas e informes levantados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en México en los últimos 10 años." (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC-DAL/0319/2021**, de fecha 02 de marzo de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**) adscrita a la **USIVI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Es de importancia para este sujeto obligado precisar de manera inicial lo previsto en el **artículo 38** del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismo que se cita textualmente:

ARTÍCULO 38. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial tendrá competencia en **materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos:**

- I. Participar con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia;





**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

II. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector en las materias señaladas en el primer párrafo del presente artículo, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

III. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquellas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;

IV. Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia.

V. Requerir a las unidades administrativas competentes de la Agencia la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando así se haya impuesto como sanción, y solicitar, en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría;

VI. Solicitar a otras autoridades federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que





**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Agencia;

VII. *Promover ante las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, o casos de contaminación con repercusiones en la población;*

VIII. *Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades, así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

IX. *Inspeccionar, investigar y, en su caso, determinar las infracciones a la normatividad ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;*

X. *Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de este último, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;*

XI. *Instruir la comparecencia de representantes de los Regulados;*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

XII. Designar o en su caso, habilitar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales y emitir las órdenes de visita que éstos deben efectuar;

XIII. Autorizar y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley;

XIV. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para su resolución, las solicitudes de conmutación de multas;

XV. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;

XVI. Elaborar y supervisar los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;

XVII. Ejecutar las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;

XVIII. Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

Que específicamente en las fracciones **II, IV, IX, XV y XVI**, se determina la competencia de esta Dirección General en materia de **distribución y expendio al público** de gas natural, gas licuado de petróleo o **petrolíferos** para supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de protección al medio ambiente las actividades del Sector; supervisar, inspeccionar, vigilar y en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia; instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia, sanción y elaborar y supervisar los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector, razón por la cual es competente para conocer de la información solicitada.

Sin embargo, de la búsqueda exhaustiva realizada en el periodo marcado, **no se cuenta en esta Dirección General con información relativa a informes, estudios o datos relacionados a contaminación y daños a la salud y el medio ambiente generados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE), ocurridos los últimos 10 años, en relación con la pregunta 1, en consecuencia, las subsecuentes respuestas no pueden otorgarse al encontrarse directamente relacionadas entre sí.**

Una vez expuesto lo anterior, se manifiesta lo siguiente:

Por lo anterior se solicita a ese H. Comité;





**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

ÚNICO. - Solicitud de INEXISTENCIA de Información.

Respecto a la solicitud de mérito, se señalan las siguientes consideraciones:

I. Motivos de la inexistencia

*De la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, bases de datos y expedientes transferidos con los que cuenta esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 38 arriba citado del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **no se cuenta en esta Dirección General con información relativa a informes, estudios o datos relacionados a contaminación y daños a la salud y el medio ambiente generados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE), ocurridos los últimos 10 años**, en concordancia con lo previsto en las "DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.*

II. Acreditamiento de presupuestos

Conforme a lo previsto en los artículos 139 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

• Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

1. Circunstancias de tiempo.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

*El solicitante **requiere información relativa a informes, estudios o datos relacionados a contaminación y daños a la salud y el medio ambiente generados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE), ocurridos los últimos 10 años.***

*En el presente caso, la búsqueda se realizó en dos partes, la primera a partir del **25 de febrero de 2011 al 01 de marzo de 2015**, respecto de los expedientes transferidos por otras dependencias de años anteriores a la entrada en operaciones de la Agencia, mismos que componen su archivo documental y, la segunda, a partir del **02 de marzo de 2015**, fecha en que entró en funciones la Agencia, al **25 de febrero de 2021**, fecha en que se recibió la solicitud.*

2. Circunstancias de modo.

El solicitante, requirió:

- "1. Remita los informes, estudios o datos relacionados a contaminación y daños a la salud y el medio ambiente generados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en México.*
- 2. Informe los puntos geográficos donde se tiene información han ocurrido derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en los últimos 10 años en México.*
- 3. Informe respecto de los procedimientos sancionatorios iniciados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en los últimos 10 años en México.*
- 4. Informe la cuantificación del daños al medio ambiente y a la salud ocasionados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en los últimos 10 años en México. Del total de la cuantificación del daño, ¿Cuánto se ha resarcido?

5. Informe respecto de los efectos nocivos al medio ambiente y a la salud generados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en México.

6. Análisis de contaminación en sitios donde han ocurrido derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en México.

7. Remita las actas circunstanciadas e informes levantados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en México en los últimos 10 años.” (sic)

*Derivado de la solicitud y conforme a las facultades establecidas en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, fracciones **II, IV, IX XV y XVI** se tiene que esta Dirección General es competente en materia de **distribución y expendio al público de** gas natural, gas licuado de petróleo **y petrolíferos** para supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector en las materias; supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables e inspeccionar, investigar y, en su caso, determinar las infracciones a la normatividad ambiental, instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia, sanción y elaborar y supervisar los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector, sin embargo de*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

*la búsqueda exhaustiva realizada en el periodo marcado, **no se cuenta en esta Dirección General con información relativa a informes, estudios o datos relacionados a contaminación y daños a la salud y el medio ambiente generados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE), ocurridos los últimos 10 años.** Lo anterior de conformidad con lo previsto en las “DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos”, al ser este el ordenamiento legalmente observable por parte de los regulados en materia de incidentes y accidentes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.*

No obstante lo anterior, se procederá a responder exhaustivamente una a una las interrogantes planteadas:

1. Remita los informes, estudios o datos relacionados a contaminación y daños a la salud y el medio ambiente generados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en México.

No se cuenta en esta Dirección General con información relativa a informes, estudios o datos relacionados a contaminación y daños a la salud y el medio ambiente generados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE), ocurridos los últimos 10 años

2. Informe los puntos geográficos donde se tiene información han ocurrido derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en los últimos 10 años en México.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

No se cuenta en esta Dirección General con información relativa a derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE), ocurridos los últimos 10 años

3. Informe respecto de los procedimientos sancionatorios iniciados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en los últimos 10 años en México.

No se cuenta en esta Dirección General con información relativa a derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE), ocurridos los últimos 10 años

4. Informe la cuantificación del daños al medio ambiente y a la salud ocasionados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en los últimos 10 años en México. Del total de la cuantificación del daño, ¿Cuánto se ha resarcido?

No se cuenta en esta Dirección General con información relativa a derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE), ocurridos los últimos 10 años

5. Informe respecto de los efectos nocivos al medio ambiente y a la salud generados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en México.

No se cuenta en esta Dirección General con información relativa a derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE), ocurridos los últimos 10 años





**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

6. *Análisis de contaminación en sitios donde han ocurrido derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en México.*

No se cuenta en esta Dirección General con información relativa a derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE), ocurridos los últimos 10 años

7. *Remita las actas circunstanciadas e informes levantados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE) en México en los últimos 10 años.” (sic)*

No se cuenta en esta Dirección General con información relativa a derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE), ocurridos los últimos 10 años

*No obstante, en relación con la solicitud de mérito y en acatamiento al principio de máxima publicidad se informa que se tiene un registro de un total de **110 eventos en materia de distribución de petrolíferos, en los que se involucran derrames de gasolina, pero de éstos, no se cuenta con informes o estudios presentados por los regulados y asimismo, en los reportes presentados ante esta Agencia, tampoco se indica si la gasolina se encuentra el compuesto el Metil Terc Butil Eter (MTBE), ocurridos los últimos 10 años, motivo por el cual no se cuenta con la información solicitada.***

3. Circunstancias de lugar.

La búsqueda se realizó en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, bases de datos y expedientes transferidos con los que cuenta esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, derivados del ejercicio de sus atribuciones.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

La presente respuesta se otorga con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 6, 13, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 4, 7, 19, 20, 44, fracción II y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud de Información pública en comento.” (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá





**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:
- “
...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
...”
- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC-DAL/0319/2021**, la **DGSIVC**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGSIVC**, manifestó ser competente para conocer de la información requerida; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no cuenta con la información solicitada; lo anterior debido a que esa **DGSIVC** no cuenta con información relativa a informes, estudios o datos relacionados a contaminación y daños a la salud y el medio ambiente generados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE), ocurridos en los últimos 10 años, en relación con lo requerido en la pregunta 1, en consecuencia, de las subsecuentes preguntas, no pueden otorgarse respuestas al encontrarse directamente relacionadas entre sí; por tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGSIVC** a través de su oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC-DAL/0319/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General;





**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que en esa **DGSIVC** no cuenta con información relativa a informes, estudios o datos relacionados a contaminación y daños a la salud y el medio ambiente generados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE), ocurridos en los últimos 10 años, en relación con lo requerido en la pregunta 1, en consecuencia, de las subsecuentes preguntas, no pueden otorgarse respuestas al encontrarse directamente relacionadas entre sí; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGSIVC** se realizó del del **25 de febrero de 2011 al 25 de febrero de 2021** (periodo establecido por el particular a través de su petición).
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGSIVC**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGSIVC** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGSIVC**, adscrita a la **USIVI**, realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 25 de febrero de 2011 al 25 de febrero de 2021, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, y en tal sentido, manifestó que





**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

no identificó la información requerida por el particular; lo anterior debido a que esa **DGSIVC** no cuenta con información relativa a informes, estudios o datos relacionados a contaminación y daños a la salud y el medio ambiente generados con motivo de derrames de hidrocarburos y productos químicos asociados a la gasolina como el Metil Terc Butil Eter (MTBE), ocurridos en los últimos 10 años, en relación con lo requerido en la pregunta 1, en consecuencia, de las subsecuentes preguntas, no pueden otorgarse respuestas al encontrarse directamente relacionadas entre sí; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGSIVC**; el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGSIVC**, adscrita a la **USIVI**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso





**RESOLUCIÓN NÚMERO 198/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100007921**

de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así, por mayoría, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la ASEA, Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez, suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Mtro. Víctor Manuel Muciño García, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA y la Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA ésta última con **voto particular**, el día 26 de marzo de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG

